



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 12/18

Luxemburgo, 7 de febrero de 2018

Sentencias en los asuntos C-304/16 y C-643/16
The Queen, a instancias de American Express Company / The Lords
Commissioners of Her Majesty's Treasury

Un régimen tripartito que implica a un socio de marca combinada o a un agente está sujeto a los mismos límites que los aplicables a los regímenes cuatripartitos en materia de tasas de intercambio

No obstante, el mero hecho de que un régimen de tarjetas de pago tripartito se sirva de un socio de marca combinada no determina necesariamente su sujeción a las exigencias en materia de acceso

En la operativa de los pagos con tarjeta, existen dos modelos: los regímenes cuatripartitos y los regímenes tripartitos. En los regímenes cuatripartitos participan cuatro partes: los pagos se efectúan desde la cuenta del consumidor a la del comerciante, mediante la intervención del banco emisor de la tarjeta del consumidor y del banco adquirente que presta al comerciante los servicios que permiten aceptar la tarjeta.

En estos regímenes cuatripartitos, las operaciones de pago con tarjeta se efectúan desde la cuenta de pago de un ordenante a la cuenta de pago de un beneficiario por medio del régimen, un emisor (por cuenta del ordenante) y un adquirente (por cuenta del beneficiario). En cambio, en los regímenes tripartitos, los servicios de adquirente y emisor son prestados por el propio régimen, y las operaciones de pago con tarjeta se efectúan desde la cuenta de pago de un ordenante a la cuenta de pago de un beneficiario dentro del régimen. American Express explota un régimen de tarjetas de pago tripartito.

La «tasa de intercambio» es una comisión que se paga directa o indirectamente (es decir, por un tercero) por cada operación efectuada entre el emisor y el adquirente, que son partes implicadas en una operación de pago con tarjeta. Un reglamento de la Unión limita el importe de las tasas de intercambio.¹

Este reglamento preceptúa que se considerará un régimen de tarjetas de pago cuatripartito un régimen de tarjetas de pago tripartito, como American Express, que emita instrumentos de pago basados en una tarjeta con marca combinada con un socio («extensión mediante marca combinada») o a través de un agente («extensión mediante agencia»). En el asunto C-304/16, a raíz del recurso de control de legalidad interpuesto por American Express, la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) [Tribunal Superior de Justicia (Inglaterra y Gales), División del Queen's Bench (Sala de lo Contencioso-Administrativo), Reino Unido] pregunta al Tribunal de Justicia si es necesario que un socio de marca combinada o un agente actúe como emisor para que un régimen de tarjetas de pago tripartito se considere un régimen de tarjetas de pago cuatripartito y, en consecuencia, quede sujeto a los límites a las tasas de intercambio establecidos por aquel reglamento.

El asunto C-643/16 tiene por objeto la Directiva sobre los servicios de pago,² que dispone, en particular, que las normas que rigen el acceso a los sistemas de pago de los proveedores de servicios de pago deben ser objetivas, no discriminatorias y proporcionadas, y que los sistemas de

¹ Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta (DO 2015, L 123, p. 1).

² Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO 2015, L 337, p. 35).

pago no deben imponer a los proveedores de servicios de pago normas restrictivas en lo que respecta a la participación efectiva en otros sistemas de pago, normas discriminatorias ni restricciones basadas en el estatuto institucional. En este asunto, la High Court pregunta si un sistema de pago tripartito como American Express que celebre acuerdos de marca combinada o se sirva de un agente está sujeto a la obligación en materia de acceso establecida por la Directiva cuando el socio de marca combinada no presta servicios de pago en dicho sistema o cuando el agente actúa en nombre del sistema para la prestación de servicios de pago.

En sus sentencias de hoy, el Tribunal de Justicia responde, en primer término, en el asunto C-304/16, que ni del tenor ni de la estructura del reglamento se deduce que el socio de marca combinada o el agente deba estar implicado en la actividad de emisión para que el régimen de tarjetas de pago tripartito sea considerado un régimen de tarjetas de pago cuatripartito. El Tribunal de Justicia declara que si el legislador de la Unión hubiera deseado restringir el ámbito de aplicación del reglamento, en virtud de tal requisito, habría podido establecerlo expresamente.

En segundo término, el Tribunal de Justicia señala que la regulación de las tasas de intercambio tiene por objeto mejorar el funcionamiento del mercado interior y contribuir a reducir el coste de las operaciones para los consumidores. Considera que no cabe excluir que alguna clase de contrapartida o ventaja pueda identificarse como constitutiva de una tasa de intercambio implícita sin que el socio de marca combinada o el agente con el que el régimen de tarjetas de pago tripartito haya celebrado un acuerdo esté necesariamente implicado en la actividad de emisión de tal régimen. En consecuencia, concluye que el logro de los objetivos del reglamento, en particular el que consiste en garantizar condiciones de competencia equitativas en el mercado, podría complicarse si las situaciones en las que el socio de marca combinada o el agente no actúa como emisor no estuvieran sujetas, por tal motivo, a las prescripciones del referido reglamento en materia de tasas de intercambio.

El Tribunal de Justicia, por consiguiente, declara que **si un régimen de tarjetas de pago tripartito celebra un acuerdo de utilización de marcas combinadas o un acuerdo con un agente, tal régimen deberá considerarse un régimen de tarjetas de pago cuatripartito, de modo que le serán aplicables los límites a las tasas de intercambio establecidos por el reglamento.**

En el asunto C-643/16, el Tribunal de Justicia considera que un régimen de tarjetas de pago tripartito que haya celebrado un acuerdo para la utilización de marcas combinadas no está sujeto a las exigencias en materia de acceso enunciadas en la Directiva en caso de que ese socio de marca combinada no sea un proveedor de servicios de pago y no preste servicios de pago en ese régimen en lo que concierne a los productos ofrecidos con las marcas combinadas. En cambio, un régimen de tarjetas de pago tripartito que se sirva de un agente para la prestación de servicios de pago está sujeto a las exigencias en materia de acceso enunciadas en la Directiva.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-304/16](#) y [C-643/16](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667